

RESOLUCION No 624 FECHA: 06 MAR 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS DEFENSA JUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en los literales j) del Artículo 28 el Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General” de la Universidad Popular del Cesar y;

CONSIDERANDO:

Que el Literal j) del Artículo 28 el Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, dispone que es función del rector de la Universidad Popular del Cesar, expedir los manuales de funciones y elaborar y hacerle seguimiento a los procedimientos administrativos.

Que en la Sesión No. 020 del 04 de Julio del 2013, el Comité de Conciliación de la Universidad se Adoptó las Políticas de Defensa judicial de la Universidad Popular del Cesar.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense las Políticas de Defensa Judicial de la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sea contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los, **06 MAR 2014**


JESUALDO HERNÁNDEZ MIELES
Rector



**Universidad
Popular del Cesar**

624

06 MAR 2014

Juntos Hacemos Más
Por la Universidad

POLITICAS DE DEFENSA



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. COMPONENTES TEORICOS DE LA DEFENSA JUDICIAL

3.1 DEFENSA JURIDICA

3.2 DAÑO ANTIJURIDICO

3.3 LLANAMIENTO EN GARANTIA

3.4 ACCION DE REPARACION DIRECTA

3.5 ACCION DE REPETICION

3.6 GESTION DOCUMENTAL

3.7 PASIVOS CONTINGENTES

3.8 PRETENSIONES

3.9 CONCILIACION

3.10 COMITES DE CONCILIACION

3.11 COORDINACION DE PROCESOS

3.12 GESTION JURIDICA

3.13 FUNCIONES TRANSVERSALES DE GESTION

3.14 FORTALECIMIENTO DE SISTEMAS TRANSVERSALES DE GESTION

3.15 LITIGOB- SISTEMA UNICO DE INFORMACION LITIGIOSA

4. NECESIDADES DE CREAR POLITICAS DE DEFENSA

4.1 ¿PORQUE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR NECESITA POLITICAS DE DEFENSA?

4.2 ¿CUAL ES EL PROBLEMA QUE ENFRENTA LA DEFENSA JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR?

5. DEFENSA JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD EN DIFERENTES ASPECTOS

5.1 EN RELACION CON LAS POLITICAS PÚBLICAS

5.2 EN RELACION CON LA COORDINACION DE LA DEFENSA

5.3 EN RELACION CON EL EJERCICIO DE REPRESENTACION

5.4 EN RELACION CON LA GESTION DEL CONOCIMIENTO Y LA EVALUACION DE LA DEFENSA

6. POLITICAS DE DEFENSA

7. RETOS DE DEFENSA JUDICIAL

CONCLUSION



INTRODUCCIÓN

La gestión Jurídica aparece en la actualidad como un nuevo horizonte de la Administración Pública, donde han hecho una puesta común por la optimización, solidez y eficiencia del servicio jurídico. Este esfuerzo institucional por modernizar las tradicionales oficinas jurídicas de las entidades públicas, sus notas y objetivos determinantes, tiene además un actor fundamental, el abogado, profesional al que se le ha confiado la dirección, asesoría y defensa jurídica de la organización estatal.

De igual forma, confluyen en la gestión jurídica elementos como la valoración y estimación técnica de los riesgos jurídicos y su prevención; el asegurar bases jurídicas sólidas para las políticas públicas y de las decisiones que las materializan, como también el fortalecimiento de los sistemas de información jurídica.

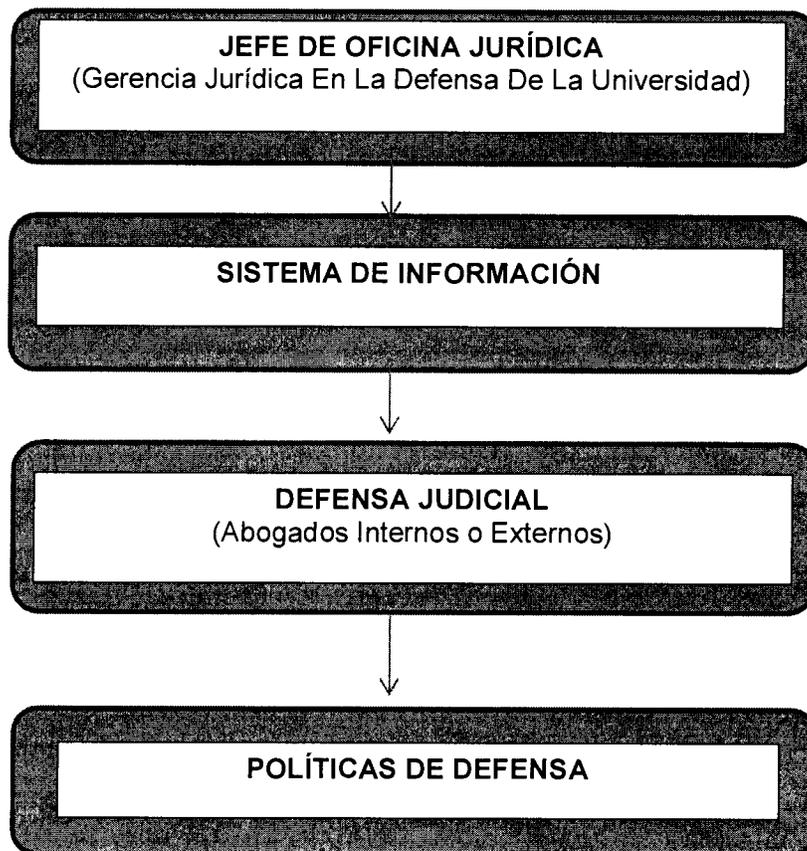
Sin embargo, es importante señalar desde ya que tales asignaturas y cometidos de la gestión jurídica pública serían enunciados formales y vacíos, si los mismos no están necesaria e indefectiblemente avocados a gravitar en torno al respeto de la legalidad y la satisfacción de los derechos y garantías de la Universidad, y ser artifice, por ende, de la concreción del derecho que tienen los ciudadanos a una buena administración pública.

En tal escenario, nos detendremos a analizar, desde ese derecho a la buena administración, qué papel juegan los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, sus notas características y porqué son un mecanismo jurídico, expedito y eficaz, para satisfacer las expectativas de los ciudadanos; que contribuye a legitimar la administración pública como garante de los derechos y del derecho; a manejar adecuadamente sus riesgos jurídicos; que colabora a una pronta y efectiva tutela judicial de los derechos y garantías de los asociados; y, por sobre todas las cosas, permite asegurar la vigencia de un orden social justo.

Por tanto, la cuestión principal de la que nos ocuparemos atenderá a cuales son las Políticas de Defensa Judicial, su eficiencia y la forma pacífica de resolver conflictos.



ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR





1. OBJETIVO

Diseñar estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Universidad Popular del Cesar; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de la Universidad, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Universidad. Entiéndase por intereses litigiosos de la Universidad, los siguientes:

- a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública por ser parte en un proceso.
- b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una entidad pública o un órgano estatal, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación.
- c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público.
- d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional en los cuales haya sido demandada la Universidad.
- e) Los demás que determine la Dirección de la Universidad Popular del Cesar dentro de los lineamientos y prioridades señalados por la Oficina Jurídica.



2. ALCANCE

Entiéndase la Defensa Jurídica de la Universidad Popular del Cesar como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos, principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio de la Universidad.

La Defensa Jurídica de la Universidad comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para la Universidad; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica; (iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Universidad sea parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la Defensa Judicial; (vi) la evaluación de los resultados de la Defensa Jurídica y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (vii) la recuperación de dineros por la vía de la Medio de Control Jurisdiccional de repetición.



3. COMPONENTES TEORICOS DE LA DEFENSA JUDICIAL

3.1. Defensa Judicial: Cuando de una u otra forma, la Universidad ve afectados o amenazados sus derechos e intereses, recurre a defenderse mediante la realización de un conjunto de actos jurídico-procesales, que se basan en normas y principios de carácter público que regulan la representación y defensa de tales derechos e intereses.

La Defensa Judicial a través de los siguientes lineamientos busca mejorar la defensa de los intereses de la Universidad:

- Diseñar e implementar políticas de prevención del daño antijurídico.
- Fortalecer y profesionalizar la defensa litigiosa de la Universidad.
- Asesorar a la Universidad en la implementación de las herramientas jurídicas que garanticen la responsabilidad patrimonial de los agentes estatales.

Por defensa jurídica debemos entender el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Universidad Popular del Cesar y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público.

La defensa jurídica supone:

- Entendimiento de la institucionalidad.
- Claridad sobre las competencias.
- Identificación de los riesgos.
- Compromiso institucional con Programas y Proyectos.
- Capacidad de resolver y anticipar problemáticas impidiendo en lo posible su judicialización.

La defensa jurídica defiende los intereses estatales, defiende los recursos públicos, garantiza los derechos de los ciudadanos como expresión del estado social de derecho.

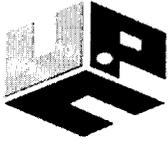


3.2. Daño Antijurídico: Al referirse al daño antijurídico señalamos que siempre que se produzca un daño o perjuicio en el patrimonio de un particular sin que esté obligado por un vínculo legal o jurídico a soportarlo aparece el daño antijurídico; se origina automáticamente en la Administración la obligación de resarcir ese daño.



3.3. Llamamiento en Garantía: El llamamiento en garantía se usa para involucrar dentro del proceso a servidores públicos, aseguradores y contratistas. Consiste en vincular al servidor público o presunto responsable para estudiar la responsabilidad de la Universidad y del servidor público. No se requiere para vincularlo al proceso de culpa grave o dolo basta que exista prueba sumaria.

3.4. Medio de Control Jurisdiccional de Reparación Directa: La persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente del inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa.



3.5. Medio de Control Jurisdiccional de Repetición: El Medio de Control Jurisdiccional es una acción de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya causado que la Universidad deba reconocer una indemnización, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.

El mismo Medio de Control se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

3.6. Gestión Documental: Frente a la gestión documental y de información que le corresponde a la Universidad Popular del Cesar, es preciso tener en cuenta los siguientes postulados normativos, toda vez que los documentos y archivos son indispensables para garantizar la continuidad de la gestión pública y su adecuada gestión evita la incursión del particular, en posibles faltas disciplinarias y penales por el incumplimiento de sus deberes legales en este tema.

El Numeral 5 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece como deberes de todo servidor público el de "Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos"

El Artículo 15 de la Ley 594 de 2000, establece que los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregaran los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezcan el Archivo General de la Nación, sin que ello implique la exoneración de responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.

3.7. Pasivos Contingentes: Son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes que pueden ocurrir o no. Se establece la necesidad de analizar los pasivos contingentes, dicha necesidad radica en que pueden incrementar significativa y potencialmente el valor de la deuda en el futuro, con el consecuente impacto sobre el desempeño fiscal.

Los Pasivos Contingentes valorados en Colombia se generan en tres áreas: (1) Contratos de Infraestructura, (2) Operaciones de crédito público, y, (3) Actividad Litigiosa. En esta sección se estudian las diferentes áreas de riesgo de los pasivos contingentes del país así como su importancia e impacto.

3.8. Pretensiones: Es el denominado "Petitum de la Demanda", en cuyo contenido el actor manifiesta su voluntad, en virtud de la cual reclama del estado un derecho por conducto de la jurisdicción, para que se dicte una sentencia que acoja las pretensiones de la demanda.



3.9. Conciliación: Es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismo la solución de sus diferencias. Con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

3.10. Comités de Conciliación: Es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

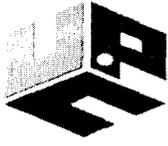
Igualmente, decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

3.11. Coordinación de Procesos: Con la expedición de la Ley 790 del 27 de Diciembre de 2002 se designó a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación (DDJN) la coordinación de los procesos que involucren una cuantía superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.12. Gestión Jurídica: Consiste en establecer una política de desarrollo y fortalecimiento institucional con el objeto de mejorar la integración, calidad, eficiencia y eficacia de la gestión jurídica de la Administración Pública.

3.13. Funciones Transversales De Gestión: En lo que se refiere a las funciones transversales de gestión, la Universidad Popular del Cesar debe implementar diversas acciones específicas, entre las que se incluyó:

- a) Diseñar políticas de defensa judicial;
- b) Proponer medidas de prevención del daño antijurídico;
- c) Analizar las causas de mayor conflictividad litigiosa y proponer estrategias para resolverlas;
- d) Diseñar mecanismos para el control y seguimiento de las actuaciones judiciales;
- e) Administrar el sistema de información sobre los procesos en los cuales interviene la Universidad;
- f) Diseñar indicadores de gestión; y
- g) Capacitar a los funcionarios de la Universidad en temas relacionados con la defensa de los intereses litigiosos de la Institución.



3.14. Fortalecimiento a través del Sistemas Transversales de Gestión: El objetivo de este componente es mejorar la integración, calidad, eficiencia y eficacia de algunas funciones de la Universidad Popular del Cesar. Para lograr este objetivo se incluyen los siguientes subcomponentes: a) Estrategia de defensa jurídica; y b) Sistema de gestión de activos fijos.

En cuanto a la integración y fortalecimiento de la estrategia de defensa jurídica, tendrá como objetivo fortalecer las políticas de defensa de los intereses públicos en litigio de la Universidad, prevenir el daño antijurídico estatal y adoptar instrumentos alternos para resolver los conflictos particulares; todo ello, mediante el diseño de medidas de prevención y reestructuración sistémica, incluyendo aspectos institucionales, de recursos humanos, normativos y tecnológicos. En la búsqueda de este objetivo se tendrá las siguientes actividades:

a) Fortalecimiento de la Defensa Judicial de la Universidad. Se financiarán actividades que permitan a esta dirección cumplir más eficientemente con las importantes responsabilidades. Esto incluirá:

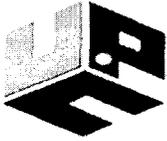
- (i) Desarrollo de modelos de gestión para políticas de prevención del daño antijurídico, formulación de una "doctrina" coherente, formulación de políticas de defensa judicial y recuperación de daños sufridos por la Universidad;
- (ii) Desarrollo e implantación del modelo de control.

b) Apoyo a la Oficina Jurídica de la Universidad, en lo cual se incluirá:

- (i) Un diagnóstico de la Oficina Jurídica que contenga un análisis de su estructura interna y capacidad de gestión, así como del perfil profesional de los funcionarios que las integran y de los costos de operación de las mismas; y
- (ii) Realización de eventos de capacitación y seminarios para divulgar los diagnósticos efectuados a la oficina jurídica considerados como relevantes.

c) Fortalecimiento Tecnológico, lo cual incluirá:

- (i) La construcción de bases de datos;
- (ii) La elaboración de un estudio y propuesta tecnológica para la implantación de una plataforma de información; y



- (iii) La puesta en funcionamiento del sistema de seguimiento y control de la actividad litigiosa de la Universidad.

3.15. LITIGOB - Sistema Único de Información Litigiosa: El Sistema LITIGOB, está desarrollado con el fin de brindarle información a la comunidad en general y a usuarios con permisos especiales como funcionarios de la DDJN (Dirección de Defensa Judicial de la Nación), y de las entidades, Apoderados entre otros.

Es un sistema gerencial asistido por computador para administrar la información relacionada con la gestión jurídica integral referente al registro y control de litigios en los que la Universidad Popular del Cesar es parte, genera elementos de juicio que permiten el diseño de estrategias y líneas de acción para fortalecer la defensa jurídica y controlar las actuaciones de las personas que están representando a las entidades en litigio.

Consolida la información de los distintos procesos registrados en el sistema para proveer información que permita a los administradores y en especial a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación el diseño de estrategias y líneas de acción para fortalecer la defensa jurídica.

Registra la actuación de los distintos estamentos vinculados directamente a los procesos litigiosos de la Universidad, incluyendo tanto los apoderados como los comités de conciliación.

Lleva el registro de las experiencias derivadas de la atención de un asunto, así como la información de las sentencias que les dan culminación, y permitir su posterior consulta a través de Internet.

Lleva el registro y control de las obligaciones indemnizatorias a cargo de la Universidad y permite su posterior consulta a través de Internet.

Cuenta con vías de acceso teleinformático para consultar la Jurisprudencia relacionada con los litigios de daño antijurídico.

Aporta herramientas de seguimiento de la gestión particular y general para apoyar la consecución de las metas y objetivos de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación en cuanto a la reducción de demandas y detrimentos contra la nación.

El principal reto que debe resolver el Sistema de Información de Gestión Jurídica integral es el de proveer información actualizada acerca de la gestión de los procesos en contra de la Universidad. Al ser reportada esta información se convertirá en un mecanismo ágil y eficaz para el análisis, evaluación y toma de decisiones.



En interacción con otros sistemas de información y con el apoyo técnico permanente de las entidades públicas que reportan a la Dirección de Defensa Judicial, LITIGOB aportará a la construcción de un modelo funcional de justicia que centralice la información de los pleitos contra la nación. Algunas de las características generales del sistema son:

*Procesos

*Control de gestión

*Comités de conciliación y prevención

*Apoderados



4. NECESIDADES DE CREAR POLITICAS DE DEFENSA

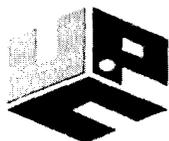
4.1. ¿POR QUÉ LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR NECESITA POLÍTICAS DE DEFENSA?

Se necesitan Políticas de defensa por:

1. La Gestión Jurídica estuvo desvertebrada institucionalmente
2. La Necesidad de comprender el CONCEPTO de daño antijurídico y de elaborar políticas que permitan prevenir y administrar el riesgo jurídico que éste suscita.
3. La Excesiva Litigiosidad contra la Universidad.
4. La Falta de recursos suficientes para su defensa.
5. El daño antijurídico que genera demandas y condenas contra la Universidad es un problema endémico de falta de modernización y profesionalización de la administración estatal.
6. La Ausencia de una cultura de la administración de lo público con enfoque de Buen Gobierno.
7. La Inexistencia de una cultura en la administración pública que propicie las soluciones a través de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos.
8. La Necesidad de contar con sistemas de información de la actividad litigiosa de la Administración para mejorar las capacidades de defensa judicial.

4.2. ¿CUÁL ES EL PROBLEMA QUE ENFRENTA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR?

La estrategia de defensa jurídica enfrenta serias dificultades de coordinación y capacidad técnica, lo cual ha derivado en un alarmante aumento en el número de demandas y recursos exitosamente interpuestos contra la Universidad Popular del Cesar. Esta situación se ha desarrollado en un contexto de interpretación jurisprudencial amplia de las garantías constitucionales frente al cual los órganos del poder público no han podido dar una respuesta coherente y adecuada. Entre los problemas que enfrenta este sistema se destacan, inadecuados incentivos, sobrecarga de trabajo, débil capacidad técnico-jurídica (tanto preventiva como de defensa en litigios), insuficientes mecanismos e instrumentos de coordinación y seguimiento, y marco legal inadecuado.



En efecto, los funcionarios de la Universidad no cuentan con información actualizada sobre la actividad litigiosa del sector público, criterios unificados para atender los litigios, manejo de contratos y temas de responsabilidad extra-contractual.

La carencia de recursos financieros y logísticos especializados ha impedido la implementación y fortalecimiento de medidas que contribuyan a prevenir el daño antijurídico.



5. DEFENSA JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD EN DIFERENTES ASPECTOS

5.1. EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS

Formula y difunde las políticas en materia de prevención del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, la defensa jurídica y la protección efectiva de los intereses litigiosos de la Universidad.

Diseña y propone estrategias, planes y acciones para la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

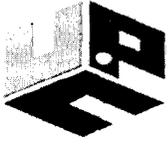
Diseña y propone estrategias, planes y acciones para la participación en procesos judiciales en los que la Universidad sea parte demandante o demandada o deban intervenir.

5.2. EN RELACIÓN CON LA COORDINACIÓN DE LA DEFENSA

- Elaborar **protocolos y lineamientos** para la adecuada gestión de la defensa jurídica de la Universidad, cuando haya lugar a ello.
- Difundir los cambios normativos, jurisprudenciales y de políticas de prevención y defensa jurídica que resulten relevantes entre los empleados y contratistas que intervienen en la defensa jurídica de la Universidad.
- Mantener un diálogo permanente y armónico con la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

5.3. EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE REPRESENTACIÓN

- Asumir la defensa jurídica de la Universidad, atendiendo el impacto patrimonial, el número de procesos, la reiteración de los hechos, el objeto del proceso y/o su trascendencia jurídica.
- Coordinar o asumir la defensa jurídica de la Universidad en los procesos que se adelanten ante organismos y jueces.
- Dar instrucciones para interponer en los casos procedentes y cuando lo estime conveniente, acciones de tutela contra sentencias de condena proferidas contra la Universidad.
- Presentar los Medios de Control Judicial de repetición cuando la Universidad resulte afectada patrimonialmente por actuaciones de



servidores o ex servidor público, que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya causado que la Universidad deba reconocer una indemnización, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. El mismo Mecanismo de Control se ejercerá contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

5.4. EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE LA DEFENSA

- Implementar y administrar el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa en la Universidad.
- Estar pendiente de los reportes de alertas que emiten la Agencia Nacional de Defensa del Estado en Coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para las entidades públicas cuando se detecte riesgo fiscal en los procesos.
- Coordinar el acceso de la información en el Sistema Único de Gestión e Información.
- Evaluar el resultado e impacto de las políticas relacionadas con la defensa jurídica de la Universidad.



6. POLITICAS DE DEFENSA JUDICIAL

Se tienen las siguientes políticas de Defensa Judicial para la Universidad Popular del Cesar:

6.1. Siempre que se demande o pretenda hacer valer un acto administrativo expedido por la Universidad, la Oficina Jurídica designará un abogado para que se encargue del caso.

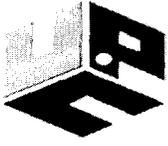
6.2. Siempre que la Oficina Jurídica designe a un abogado para que se le defienda cuando se demande o pretenda hacer valer un acto administrativo expedido por la Universidad, el apoderado deberá emitir un concepto sobre el caso puesto a disposición, y en caso de ser procedente elaborar el respectivo poder para su representación.

6.3. Siempre que se demande o pretenda hacer valer un acto administrativo expedido por la Universidad, el apoderado de la Universidad deberá llevar al proceso copia auténtica e integral del mismo.

De igual manera, estos apoderados deben aportar dentro de las oportunidades procesales del caso, las pruebas documentales que reposen en las dependencias de la Universidad, obviando en lo posible solicitar a los jueces que oficien a efectos de que se remitan tales documentos.

6.4. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Instrucciones para la solicitud del llamamiento en garantía dentro de los procesos judiciales, que adelanta la Universidad Popular del Cesar:

- a) En cumplimiento de los Artículos 19 y siguientes de la Ley 678 del 03 de Agosto 2001, la Universidad Popular del Cesar podrán solicitar el llamamiento en garantía, en los procesos de responsabilidad en contra de la Universidad relativos a Controversias Contractuales, Reparación Directa y Nulidad y Restablecimiento del Derecho, siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.
- b) Se exceptúa la posibilidad de solicitar el llamamiento en garantía cuando dentro de la contestación de la demanda se han propuesto excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.



- c) Los apoderados de la Universidad Popular del Cesar deberán entregar al Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad el proyecto de contestación de demanda, el escrito de excepciones y la respectiva denuncia o llamamiento en garantía; así mismo, en caso de que ésta última no sea procedente, deberán presentarle el informe al respecto.
- d) Los apoderados deberán presentar informe periódico de gestión judicial de los procesos y remitir copia al Comité de Conciliación. El Secretario Técnico, una vez recibidos los informes, los someterá a consideración del Comité de Conciliación.
- e) Los apoderados deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito antes del vencimiento de fijación en lista.
- f) Al momento de tramitar la cuenta de cobro respectiva, los interventores de los contratos de los apoderados externos deberán verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto 1716 del 14 de Mayo del 2009, en cuanto al llamamiento en garantía.
- g) De no cumplirse adecuadamente este requisito, no podrán tramitarse las cuentas de cobro o liquidarse a satisfacción ningún contrato, toda vez que el respectivo apoderado ha incumplido una obligación legal, la cual debe entenderse incorporada al contrato por ser inherente a su objeto.
- h) Cuando la Universidad demande a sus contratistas, deberá accionar contra la aseguradora que ampare el riesgo que origina la demanda y cuando la Universidad actúe como demandada por ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o de derecho público por actos, hechos, omisiones u operaciones atribuibles a contratistas suyos deberá llamar en garantía y/o denunciar el pleito al contratista y a su aseguradora, dependiendo del riesgo de que se trate.

6.5. COMPARECENCIA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR ANTE LOS ESTRADOS JUDICIALES: Cuando comparezcan la Universidad Popular del Cesar ante los estrados judiciales, se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) El apoderado de la Universidad, en razón del mandato a él conferido, debe proceder a defender los intereses de la Universidad de manera diligente, técnica y respetuosa, conforme a las reglas y ritos procesales y los principios y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.

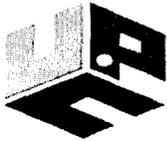


- b) Los apoderados no solamente deben defender la legalidad en abstracto de las decisiones de la Universidad, sino también exponer y defender las políticas públicas que orientan la Gestión Institución.
- c) En los procesos en los que la Universidad actúe como parte, los antecedentes y las políticas deberán ser coordinadas directamente por el apoderado que atiende el proceso con el Jefe de la Oficina Jurídica, quien debe orientar la defensa y posiciones jurídicas en términos de políticas y de la defensa de la legalidad de las decisiones de la Administración.

6.6. LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Los abogados encargados de la defensa judicial para la contestación de la demanda tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Debe señalarse el marco normativo que regula las competencias de la Universidad respecto del problema planteado, al igual que las normas que regulan los aspectos particulares del caso concreto.
- b) Deben presentarse o exponerse claramente los actos, procedimientos, operaciones, actuaciones que la universidad hubiere desarrollado, así como los antecedentes en cada caso.
- c) La copia de actos administrativos deberá aportarse al proceso en copia auténtica.
- d) Los apoderados en la contestación de la demanda deberán tratar los conceptos e imputaciones presentados por el actor y contener adicionalmente la explicación y justificación de los actos administrativos y de la conducta de la Universidad, en cada caso concreto.
- e) Verificar siempre dentro de los antecedentes que reposen en el respectivo expediente administrativo si ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de las acciones.
- f) De ser viable la configuración de la caducidad, debe alegarse en los diferentes procesos judiciales en el estado en que se encuentren, toda vez que ésta es una excepción de orden público que debe ser declarada por los jueces.

6.7. SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTOS SOBRE DESCUENTOS: En los procesos que se pretenda el reintegro de un servidor público, los apoderados de la Universidad deberán solicitar al juez, de manera subsidiaria, que se pronuncie expresamente en el fallo si proceden o no los descuentos de los ingresos salariales y prestacionales que el demandante haya percibido del tesoro público.



6.8. EN LOS PROCESOS PARA SELECCIONAR Y CONTRATAR ABOGADOS:

En los procesos para seleccionar y contratar abogados externos bien como asesores o para que asuman la defensa judicial o extrajudicial de la Universidad, además de las exigencias establecidas en Acuerdo No. 006 de 1999 “**RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**”, No. 025 del 29 de Agosto de 2003 y No. 034 del 7 de Diciembre de 2006, Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, se incluirá como requisito, no estar asesorando o adelantando procesos judiciales en contra de la Universidad, y mantener dicha prohibición mientras el contrato de prestación de servicios profesionales permanezca vigente

6.9. ARGUMENTOS PARA LA LÍNEA DE DEFENSA JUDICIAL: Los Argumentos para la línea de Defensa Judicial de la Universidad:

a) Los Argumentos para la línea de Defensa Judicial de la Universidad deberán ser establecidos de acuerdo con el caso en concreto.

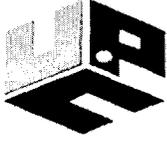
b) Se deberá analizar, que se haya agotado en el mencionado proceso los requisitos de procedibilidad, que el Medio de Control no esté caduco, que la demanda no adolezca vicios de formas que constituya una inepta demanda.

c) El Gobierno Nacional con la expedición del Decreto 1919 del 14 de Mayo del 2002 se limitó a fijar, los sustos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, disponiendo que podía conciliarse, total o parcialmente, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los Medios de control establecidos en los Artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 del 18 de Enero del 2013 o en las normas que los sustituyan.

6.10. LOS LINEAMIENTOS SOBRE EL MEDIO DE CONTROL JURISDICCIONAL DE REPETICIÓN: Los lineamientos sobre el Medio de Control Jurisdiccional de repetición en razón del reconocimiento del incentivo en las acciones populares:

a) Al analizar la procedencia de las acciones de repetición los abogados deberán efectuar un estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad del Medio de Control, indicando la fecha de ejecutoria de la sentencia, la fecha del pago total de la sentencia (último pago) y la fecha del pronunciamiento.

b) Deberá determinarse si el último pago se dio dentro de los diez (10) meses a los que se refiere el Artículo 195 de la Ley 1437 del 18 de Enero del 2013.



- (i) Si el último pago se realizó dentro de los diez (10) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, el término de dos (2) años de caducidad del Medio de Control Jurisdiccional de repetición se computará a partir del día siguiente del último pago.
- (ii) Si el pago se realizó con posterioridad a los diez (10) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia el cómputo del término de dos (2) de la caducidad del Medio de Control Jurisdiccional de repetición varía, según se trate del cumplimiento de sentencias ejecutoriadas antes o después del citado fallo de constitucionalidad con efectos a futuro.

c) Establecer si se ha configurado o no la caducidad es esencial a la hora de determinar la viabilidad y procedencia de las acciones de repetición por parte del Comité de Conciliación de la Universidad Popular del Cesar y, en el evento que hubiere caducado el Medio de Control procederá determinar que funcionarios fueron responsables de estos hechos.

d) Una vez ejecutoriados los fallos desfavorables a la Universidad Popular del Cesar, estos deberán remitirse a la Procuraduría General de la Nación, para que en el menor tiempo posible inicien las investigaciones que estimen pertinentes.

6.10.1. LINEAMIENTOS PARA FACILITAR LA LABOR DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR: Para facilitar la labor del Comité de Conciliación de la Universidad Popular del Cesar al adoptar una decisión respecto de la viabilidad del Medio de Control Jurisdiccional de Repetición y para que la actuación de los apoderados en este tipo de acciones sea eficaz al momento de aportar pruebas para la prosperidad de la misma

6.10.2. PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL JURISDICCIONAL DE REPETICIÓN: El Artículo 4 de la Ley 678 del 03 de Agosto del 2001, señala que es deber para la entidad ejercitar el Medio de Control Jurisdiccional de Repetición cuando “el daño causado por la Universidad haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes”. Adicionalmente, el Artículo 2 de la misma Ley prevé que la repetición indica: “deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte de la Universidad, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. El mismo Medio de Control Jurisdiccional se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial”.

Para que la entidad pública pueda repetir contra el funcionario o ex funcionario, es necesario que concurran los siguientes requisitos:



- (i) Que una entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar los antijurídicos causados a un particular;
- (ii) Que se haya establecido que el daño antijurídico fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario o antiguo funcionario público.
- (iii) Que la entidad condenada haya pagado la suma de dinero determinada por el juez en su sentencia.

6.10.3. DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN: El Comité de Conciliación deberá atender las presunciones de dolo y culpa grave establecidas por los jueces administrativos.

- El Comité de Conciliación de la Universidad Popular del Cesar con el fin de verificar la conducta dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, tendrá en cuenta si el juez administrativo en el fallo estableció una de las presunciones de dolo o culpa grave consagradas en los Artículos 5 y 6 de la Ley 678 del 03 de Agosto del 2001, en particular, desviación de poder, falsa motivación y violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho, en cuyo caso ese pronunciamiento es razón suficiente para establecer la existencia de ese presupuesto.

- En los demás fallos, es decir aquéllos que no hagan referencia expresa a la determinación de una presunción de dolo o culpa grave de un funcionario público, corresponderá al Comité de Conciliación evaluar si existió conducta dolosa o gravemente culposa imputable a un servidor público. Así mismo, establecer si con esa conducta causó un daño antijurídico a un tercero. Entiéndase por daño antijurídico la lesión a un interés jurídicamente tutelado, que la víctima no está en la obligación legal de soportar, o como aquél que causa un detrimento patrimonial que carece de título jurídico válido y excede el conjunto de cargas que normalmente debe soportar el individuo.

- Cuando la Universidad Popular Cesar sea condenada se verifica con el fallo en sí mismo. Para demostrar la actuación dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, no basta con la copia de la sentencia, ni siquiera en el evento que su contenido llegue a establecer una presunción de dolo y culpa grave, es necesario efectuar una evaluación de la conducta del servidor o exservidor público.

- Corresponde al Comité de Conciliación establecer que la actuación del servidor público involucrado tuvo una conexión determinante con el daño antijurídico demostrado en el proceso judicial y que, por ende, fue la causa eficiente del



detrimento patrimonial de la Universidad Popular del Cesar al haber tenido que pagar la condena.

- Se debe verificar que el servidor público contra quien se repite tenía a su cargo funciones asignadas que guardaban estrecha relación con el trámite demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, por tanto, su actuación resultó determinante en la acusación del daño antijurídico alegado.

- Que se haya pagado la condena, lo cual se demuestra con las órdenes de pago y la constancia expedida por el beneficiario de la sentencia, de haber recibido el monto de la condena a su favor. Vía jurisprudencial los jueces han revisado que el cumplimiento de la condena haya causado un detrimento patrimonial a la entidad pública, y que el pago no corresponda a una obligación de otra índole, caso en el cual no procedería el Medio de Control Jurisdiccional de Repetición.

- Si en una sesión del Comité de Conciliación se aplaza la decisión en relación con la procedencia de la Medio de Control Jurisdiccional de Repetición por falta de información sobre la actuación administrativa, es necesario efectuar el cómputo de la caducidad.

- Se tendrá en cuenta que las medidas cautelares son procedentes en el Medio de Control Jurisdiccional de Repetición, tal como lo señala el Artículo 23 de la Ley 678 del 03 de Agosto del 2001. Además, previo a iniciar el Medio de Control Jurisdiccional debe existir un pronunciamiento del Comité de Conciliación al respecto.

6.10.4. DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES DENTRO DEL PROCESO: Una vez aceptada la demanda de repetición en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es imprescindible que el apoderado de la entidad distrital solicite el decreto y práctica de pruebas conducentes a la prosperidad del Medio de Control Jurisdiccional, tales como:

- Las pruebas documentales que fueron aportadas en el proceso que dio origen al Medio de Control Jurisdiccional de Repetición y que sirvieron para que el juez declarara la nulidad de un acto administrativo o la reparación de un daño derivado de la actividad administrativa, mediante la solicitud de traslado de pruebas.

- Testimonios de la parte que resultó beneficiaria de la condena en contra de la Universidad Popular del Cesar.

- Copia del manual de funciones en su aparte pertinente, vigente para la época en que ocurrieron los hechos, de tal forma que sea posible al juez establecer la actuación dolosa o culposa del servidor público en el marco de las funciones a él asignadas.



- Certificación del tiempo de servicio y el cargo ocupado por el funcionario contra quien se repite.
- Indagar y remitir copias en el evento que se compruebe la existencia de un fallo adverso en un proceso disciplinario relacionado con la actuación administrativa demandada por la vía contenciosa.
- Para demostrar el pago de la condena judicial se aportan los recibos de pago de la misma, expedidos por el área financiera de la entidad correspondiente junto con la constancia expedida por el beneficiario de la sentencia, de haber recibido el monto de la condena a su favor.

6.11. EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE FALLOS EN ACCIONES DE TUTELA: En materia de cumplimiento de fallos en acciones de tutela, debe tenerse en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

Es deber de la Universidad Popular del Cesar cumplir las decisiones judiciales directamente o a través de las dependencias competentes para ello.

Analizados los fallos de tutela, se observa que en la mayoría de los casos, la situación fáctica y jurídica en ellos relatados se relaciona con asuntos inherentes y propios de la Universidad Popular del Cesar que por la naturaleza del asunto están a cargo del temático objeto del referida Medio de Control.

De acuerdo con lo expuesto, se requiere cumplir directamente los fallos de tutela dentro de los términos judiciales y legales, cuando de la situación fáctica y jurídica establecida en cada una de las acciones de tutela o de los antecedentes procesales en cuestión, se infiera que se trata de asuntos inherentes y propios de la naturaleza de la Universidad Popular del Cesar.

6.12. COMO PERJUDICADO DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: La Universidad Popular del Cesar como perjudicado de un delito contra la administración pública, habrá de tener en cuenta:

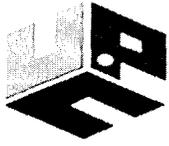
- a) Cuando La Universidad Popular del Cesar sea el perjudicado por la comisión de un delito, se preferirá promover el incidente de reparación integral, aunque la Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal" permite que, una vez caducada la oportunidad para promover el incidente de reparación integral, se acuda ante la jurisdicción civil.
- b) En el nuevo proceso de juzgamiento acusatorio, la persona jurídica de derecho público perjudicada con algún delitos contra la administración pública, actuará como interviniente en el proceso penal y no como sujeto procesal, con lo cual se ratifica su derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal, conforme lo señala el Artículo 137 de la Ley 906 del 31 de Agosto del 2004, así:



- c) La calidad de interviniente como víctima en el proceso penal no excluye la acción civil y puede la víctima de derecho público de un delito contra la administración pública, instaurar la demanda ante la jurisdicción civil e intervenir en calidad de víctima en el proceso penal.
- d) Con la audiencia de formulación de acusación se inicia el juicio y la víctima acude para que se determine su condición de tal. Interviene por derecho propio; se le brinda la oportunidad para que designe y se le reconozca a su representante legal. Su participación en esta audiencia se limita exclusivamente al reconocimiento de su condición de víctima.
- e) En la Audiencia de juicio oral, la Universidad intervendrá por medio de su representante legal, para presentar sus alegatos finales. La práctica de pruebas, está reservada a las partes, fiscalía y defensa, para no romper el equilibrio que debe existir entre ellas.
- f) La Universidad deberá tramitar el incidente de reparación integral dentro de los treinta (30) días siguientes al fallo condenatorio. Esa es la etapa procesal para que la Universidad como víctima participe en la práctica de pruebas y reconocimiento de perjuicios derivados de la conducta punible.

6.13. LINEAMIENTOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN PROCESOS CONCURSALES Y PARA HACER VALER LOS CRÉDITOS: Para el ejercicio de la representación de la Universidad en procesos concursales y para hacer valer los créditos a favor del mismo, las entidades públicas deberán aplicar los siguientes lineamientos:

- a) En el evento que el conocimiento del proceso sea comunicado directamente por el juez competente se determinará si existen o no acreencias a favor de la Universidad Popular del Cesar, incluyendo el NIT o cédula de ciudadanía, nombre del deudor o contribuyente, fecha de admisión del proceso y fecha máxima para la remisión de las pruebas sumarias, con el fin de ejercer la representación judicial correspondiente.
- b) Las pruebas sumarias en contra del deudor o contribuyente deberán ser remitidas junto con los correspondientes actos administrativos en donde conste la obligación clara, expresa y exigible a favor de la Universidad Popular del Cesar.
- c) Copia del oficio remisorio y del expediente deberá remitirse a la Oficina Jurídica de la Universidad, a fin de conocer el proceso y ejercer la correspondiente representación judicial sobre tales acreencias.
- d) En razón a que los términos son perentorios para que La Universidad se haga parte en el proceso concursal, en caso de NO recibir prueba sumaria del crédito



que se pretende cobrar o respuesta antes de la fecha de vencimiento indicada en el oficio de solicitud de certificación de acreencias, cuando sea del caso, se entenderá que la respectiva entidad NO tiene créditos a favor de la Universidad.

6.14. LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS JUDICIALES PARA LOGRAR LA RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: Los apoderados que se encarguen de procesos judiciales originados en actuaciones adelantadas por la Universidad para lograr la restitución del espacio público deben observar las siguientes instrucciones:

- a) Definir si se trata de daño especial o falla del servicio, como título de imputación de la responsabilidad.
- b) De ser daño especial, la defensa judicial debe dirigirse a demostrar que no se puede configurar dicho título de imputación cuando existe igualdad ante la ley y las cargas públicas, argumentando que la diligencia de restitución del espacio público se da en cumplimiento de una norma constitucional que tiene efectos para todos los ciudadanos, sin distingo alguno.

6.15. LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SENTENCIAS: En materia de cumplimiento y pago de sentencias, se tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Al interior de la Universidad debe establecerse los mecanismos, procedimientos y controles necesarios a efecto de responder con eficiencia y eficacia al deber legal de acatar oportunamente las decisiones de las autoridades judiciales, estrictamente en los términos en que éstas son proferidas, evitando la generación de intereses moratorios y su correspondiente pago.
- b) La Universidad deberá establecer su proceso y procedimientos para el cumplimiento de sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales.
- c) En caso de que el beneficiario no llene todos los requisitos legales, entre ellos, entregar la primera copia con constancia de notificación y ejecutoria, que los dineros relativos al pago se consignen a órdenes del respectivo despacho judicial, en un muy corto plazo, treinta (30) días, luego de la ejecutoria de la sentencia respectiva. El citado procedimiento disminuye la causación de intereses moratorios y quedarán los soportes del pago y de la diligencia de la Administración para el efecto, en el respectivo Despacho Judicial
- d) La ejecución de las sentencias que impongan a favor de la Universidad el pago de una suma de dinero, la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o el cumplimiento de una obligación de hacer, deberá solicitarse ante el mismo Juez que conoció la causa y antes del vencimiento de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el



auto de obediencia de lo dispuesto por el superior. De igual forma, se solicitará la inmediata imposición de las medidas cautelares a que haya lugar.

Lo anterior, permite ahorrar recursos en gastos de notificación y asegurar el efectivo recaudo de los créditos judicialmente reconocidos, en aras de garantizar la máxima eficiencia procesal.

6.16. Los funcionarios competentes deben asesorarse, antes de proferir los actos administrativos, para evitar responsabilidad derivada de la violación de las normas superiores, la falsa motivación y la desviación de poder.

6.17. Los funcionarios deben atender en nombre de la Universidad, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionados con los asuntos inherentes a la Universidad, siempre con asesoría de la Oficina Jurídica.

6.18. Resolver peticiones y los recursos presentados dentro de los términos de ley.

6.19. Suscribir y presentar oportunamente los informes que requieren tanto los ciudadanos como las autoridades, con base en los documentos que reposan en los archivos correspondientes.

6.20. LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: En materia de contratación, se tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

a) Los servidores de la Universidad deberán asegurarse de que la prestación de servicios se desarrolle en el marco de las actividades señaladas en el objeto y las obligaciones del contrato; en caso de requerirse actividades no previstas en el contrato o los términos de referencia, solo podrán efectuarse previa realización de la modificación respectiva, previendo el perfil del contratista y la naturaleza del contrato.

b) Se debe velar porque la función del supervisor o interventor se cumpla con la debida diligencia, a fin de minimizar el margen de riesgo, respecto de las actividades que desempeña el contratista.

c) No se podrá ordenar la prestación de servicios, la construcción de obras, ni la compra de bienes sin la previa existencia del compromiso contractual y presupuestal.

6.21. Los encargados de la defensa de la Universidad deben realizarla con calidad, es decir, que los recursos que se interpongan frente a la jurisdicción y las autoridades administrativas, deben hacerse en tiempo y atendiendo a verdaderos y serios postulados jurídicos y probatorios.

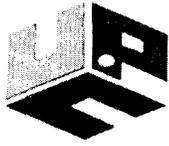


6.22. Corresponde al Comité de Conciliación en eventos de decisiones que impliquen el pago de condenas, antes de presentar la demanda del Medio de Control Jurisdiccional de repetición, averiguar, investigar antecedentes, identificar los funcionarios que intervinieron en el hecho, acto u omisión imputados a la administración a manera de falta, que tan determinante fue su participación, verificar si su actuación puede ser calificada de dolosa o de gravemente culposa para finalmente citar a los funcionarios, antes de presentar la demanda, para que presenten sus explicaciones y así el Comité puede evaluar la situación y definir la viabilidad de interponer el Medio de Control Jurisdiccional de Repetición.

Una vez recaudadas las pruebas, el Comité de Conciliación deberá adoptar la decisión respecto de la procedencia o no, del Medio de Control Jurisdiccional de Repetición, velando por invocarla oportunamente ya que el incumplimiento del deber de ejercitar el Medio de Control Jurisdiccional de Repetición o hacer el llamamiento en garantía, constituye falta disciplinaria.

6.23. Es deber de todo servidor público el de Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

6.24. Le está prohibido a los servidores públicos ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, de expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.



7. RETOS DE DEFENSA JUDICIAL

Los Retos que tiene la Universidad Popular del Cesar en cuanto a la Defensa Judicial son:

PREVENCION

Identificar hitos generadores de litigiosidad en la administración de la Universidad.

Generar medidas correctivas y articuladas de prevención del Daño Antijurídico que garanticen buenas prácticas.

SOLUCION

Potenciar la aplicación de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos como Política Pública para la solución de controversias.

LITIGIOSIDAD

Disminuir el número de condenas.

Disminuir el impacto fiscal asociado.

EN RELACION CON LOS DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD

Fortalecer la garantía de los derechos de la Universidad y los principios y postulados fundamentales que lo sustentan.

Lograr la protección efectiva del patrimonio público.

RECUPERACION DE RECURSOS PUBLICOS

A través de la formulación del Medio de Control Jurisdiccional de Repetición.

Contra los funcionarios públicos que por su conducta dolosa o gravemente culposa ocasionaron una condena en contra de la Universidad, generando con ello mayor inversión social.

También tenemos otros retos como el cumplimiento de objetivos misionales, adoptando un sistema único de información litigioso confiable, intervención en intereses litigiosos, revisando estrategias de defensa por tipologías de proceso fortaleciendo el Comité de conciliación, asumiendo la defensa cuando sea del caso, proponiendo políticas públicas a mediano y largo plazo (aseguramiento/incentivos), capacitando y fortaleciendo el cuerpo de abogados de la Universidad Popular del Cesar.



CONCLUSION

Consideramos necesario expresar nuevamente la necesidad de que se fije la mirada en un momento previo al desarrollo de la solución misma del conflicto en sede procesal, éste último ámbito del que mayoritariamente se han ocupado las normas jurídicas, la doctrina y la jurisprudencia, más no así del primero.

En efecto, un escenario previo se ubica en la valoración efectiva de las causas y riesgos jurídicos que originan los conflictos; las ventajas y desventajas, pro y contras, de las diferentes formas de solución de conflictos y, por ende, la decisión estratégica y razonada de elegir una u otra vía.

En una entidad pública gobernada por los principios de una buena administración pública, resulta imperiosa e inaplazable, la necesidad de desarrollar y concretar políticas y estrategias en tales aspectos.

Sin embargo, estas estrategias no podrán estar desapegadas de los postulados de la buena administración, la legalidad y el compromiso por hacer efectivo el catálogos de derechos fundamentales y colectivos de las personas.

En este escenario, el análisis técnico de la experiencia institucional administrativa y en juicio, la conflictividad y los riesgos jurídicos que haga cada entidad resultan instrumentos fundamentales.

El reto es pues sentar las bases para que respecto de cada política de defensa exista una base institucional que aconseje o recomienda una u otra forma de solución a la controversia.

Y, por último, con la misma claridad, aprovechar las diferentes instancias extra procesales y procesales para dar una pronta solución a las controversias, cuando se den los elementos para ello, favoreciendo adicionalmente una pronta y efectiva administración de justicia, cometido este que, como vimos, no resulta exclusivo de la Rama Judicial, sino también de la Administración Pública.